



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad. Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

MANILA.—Imp. Anales del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... 25 CTS.

En provincias. Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 25 Cts. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 28 de Mayo de 1861.—Determinada por la ley la forma en que debe verificarse la creacion y recaudacion de arbitrios, repartimientos ó derechos municipales, así como de cualesquiera otras contribuciones ó impuestos en las provincias de estas Islas, y á fin de evitar abusos respecto á la imposicion y cobro de derramas ilegítimas, que redundan en perjuicio del crédito del Gobierno que las ignora y de los intereses particulares que se explotan las mas de las veces en beneficio privado, y otras dando á sus productos una aplicacion desautorizada é impropcedente; este Gobierno Superior Civil declara que todo impuesto extraordinario que se exija á los particulares y corporaciones locales, sea cualquiera la persona y la forma y pretexto bajo el que se efectue, es ilegítimo mientras no se ordene y comuniquen en los términos de instrucciones por mi autoridad á los Jefes de las provincias y éstos lo trasmitan á los pueblos de las mismas en la forma de costumbre, pudiendo reclamar los interesados ante aquellos con justificacion, dirigiéndose á este Gobierno Superior Civil siempre que sean desatendidas sus quejas sobre el particular.—LEMERY.—Es copia.—J. Luis de Baura. 3

Manila 29 de Mayo de 1861.—Con objeto de evitar los inconvenientes que surgen de la abusiva práctica, establecida por algunos interesados de dirigir exposiciones á este Gobierno sin los requisitos y formas legales que son de exigirse en todos los casos, dispone:

1.º Siempre que haya de reclamarse de alguna providencia ó fallo gubernativo, denunciar abusos ó entablar peticiones legales en uso de derecho propio, los escritos en que así se verifique se presentarán ante la misma autoridad que hubiere inferido el agravio, solicitando respetuosamente que modifique ó revoque su providencia; ante la de que dependa el agente administrativo que hubiese perpetrado el abuso, probando este, ó proponiendo pruebas encaminadas al mismo fin, y ante la que haya de resolver la peticion, por conducto de los funcionarios inmediatos inferiores, justificando su derecho y aptitud legal para presentarse.

2.º No se admitirán dichas exposiciones por este Gobierno ni por las demas autoridades, gefes etc. que de él dependan, sino reúnen los requisitos siguientes.

1.º Que se hallen estendidas en el papel competente y que la fecha sea la de la presentacion.
2.º Que si se hallan redactadas en idioma extranjero ó en alguno de los dialectos de las islas, además de ir firmada de mano del presentante, se acompañe la traduccion del escrito autorizada por un traductor de nombramiento, en papel sellado y con la responsabilidad de la fiel interpretacion, no del contenido; todo con arreglo á lo mandado en la disposicion 3.ª del Superior decreto de 26 de Abril de 1845.

3.º Los extranjeros y naturales que quieran presentarse en castellano, podrán hacerlo; pero no se admitirá la disculpa de no saber lo que habian firmado, puesto que se hallan autorizados para verificarlo en su idioma.

4.º Lo prevenido en la regla precedente, con

sujecion á lo mandado en la disposicion 3.ª de dicho Superior decreto de 1845, no deroga la escepcion acordada en la 6.ª, respecto á los escritos que hayan de llevar firma de letrado, de que es responsable este.

3.º Para poder dirigirse á las autoridades, corporaciones, gefes etc., de la Administracion pública, es necesario tener aptitud legal para verificarlo.

Carecen de ella los hijos de familia, las mugeres casadas y los pupilos y menores, sin hacer constar el consentimiento de sus padres, maridos, tutores y curadores.

Igual impedimento tienen los que gestionan á nombre de otro, sino acompañan á sus escritos poder bastante que los acredite como apoderados de la persona cuyos derechos representen.

Tampoco serán admitidas las exposiciones que se hagan á nombre de las comunidades de los pueblos por el gobernadorcillo y principales sobre derechos del comun, sino han sido autorizados previamente por el gefe de la provincia en virtud del protectorado ó tutela que ejerce el Gobierno con relacion á las corporaciones públicas. Pero si dichos gefes de provincia se negasen infundadamente á conceder su autorizacion, pueden las principales nombrar apoderado que gestione sobre la negativa ante las autoridades Superiores.

4.º Si la autoridad gubernativa concede dicho permiso, es de sus atribuciones cursar informada la exposicion á la central que deba tramitar y resolver el asunto, ratificándose la prohibicion ordenada en Superior decreto de 1.º de Marzo de 1773, de que los indios y mestizos abandonen en número crecido sus provincias para entablar en Manila reclamaciones y seguir litigios, que pueden promover y vigilar por medio de apoderados, en los términos prevenidos.

5.º Nunca se admitirán escritos que vayan firmados por mas de tres personas.

6.º Cuando los interesados no sepan firmar, lo hará un testigo á su ruego, constituyéndose responsable del contenido del escrito.

7.º Las representaciones que versen sobre asuntos de derecho, llevarán siempre firma de letrado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

8.º No se admitirán tampoco solicitudes en este Gobierno pretendiendo los interesados que se les entere del estado ó resolucion recaida en otras anteriores, pudiendo acudir á la mesa de partes de la Secretaría donde, como hasta la fecha se ha verificado se les dará conocimiento del curso ó resolucion dictada.

9.º Los autores ó responsables de escritos calumniosos irreverentes, ó que se hallen redactados en términos injuriosos, serán entregados á disposicion de los tribunales de justicia.

Insértese en la Gaceta para general conocimiento.—LEMERY.—Es copia, J. L. de Baura. 4

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 2 al 3 de Junio de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Pedro Beaumont.—Para San Gabriel. El Comandante D. Pedro Ibañez.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 2. Vigilancia de compra, núm. 2. Oficiales de patrullas, núm. 8. Sargento para el pasco de los enfermos, núm. 2.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

Este Gobierno en el término de quince días á contar desde la fecha.

Manila 29 de Mayo de 1861.—Baura.

Habiendo sido vacante en la Hacienda de Manila, de los de San Felipe, Fort, una carabala, la persona que se crea con derecho á ella se presentará al R. I. Administrador de la Hacienda Hacienda, quien la entregará si que justifique ser su dueño.

Manila 31 de Mayo de 1861.—Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849:

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849:

Ong-Siongco	9113
Lim-Chianco	5711
Ong-Yengco	13814
Tieng-Sejo	8807
Lim-Diocco	14747
Lim-Siengco	14806
Co-Yecco	14679
Go-Tinco	13065
Chua-Chayco	10191
Ong-Chico	14883
Ong-Tangco	2726
Tan-Jueco	6608
Chua-Tuyco	10020
So-Chico	2241
Lim-Pinco	3961
Chua-Chutco	1613
Lim-Siongco	4846
Chua-Sitco	3165
Go-Vyco	3643
Cua-Jaco	3218
Lim-Banuanco	14282
Lim-Yanco	3867
Dy-Quianteng	5609
Sy-Jienco	5387
José Tan-Pojun	2428
Po-Chuncó	4292
Tan-Sincó	7275
Yu-Siyco	12945
Go-Coco	13657
Ti-Yoeco	2811
Ong-Chieny	9605
Um-Tiecco	7932
Lim-Diongco	4603
Lim-Siengco	13982
Dy-Jochuy	2327
Ong-Acuy	7597
Chan-Yengco	2562
Tan-Quianco	15186
Ty-Jico	8389
Ong-Quingco	6968
Lim-Pateco	15184
Chua-Muaco	520
Vy-Lanco	1479
Vy-Lioco	22722
Sia-Tangco	4360
Co-Oco	20076
Lim-Suaco	14706
Pe-Tianco	13728
Ong-Jinco	7432
Thi-Tiecco	12973
Co-Chico	5000
Chan-Tunco	7151
Ya-Chingco	6251
Go-Quioco	7803

Manila 31 de Mayo de 1861.—Baura.

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Encontrándose vacante interinamente una plaza de Celador de Vigilancia de esta Capital, las personas que se creen con las circunstancias necesarias para su desempeño, presentarán sus solicitudes documentadas en

este Gobierno en el término de quince días á contar desde la fecha.

Manila 29 de Mayo de 1861.—Martinez. 2

Habiendo sido encontrada en la Hacienda de Mandaloya, distrito de San Felipe Neri, una caraballa, la persona que se crea con derecho á ella se presentará al R. P. Administrador de la referida Hacienda, quien la entregará al que justifique ser su dueño.

Manila 31 de Mayo de 1861.—Martinez. 2

Secretaría del Gobierno Civil de la PROVINCIA DE MANILA.

Habiéndose encontrado por los cuadrilleros del pueblito de Tambobon y en el barrio de Porac, una caraballa, la persona que se crea con derecho á ella se presentará á la Secretaria de este Gobierno y dando las señas le será entregada.

Manila 1.º de Junio de 1861.—El Secretario interino, Manuel M. Rodriguez. 2

Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas.

El día 1.º de Junio próximo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 7, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El día 1.º y 3 las de Monte-pío militar y político, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en estas Islas.

El 4, los cesantes jubilados, pensionistas del Monte-pío político y militar, residentes en la Península.

El 5 y 6, los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.

Manila 31 de Mayo de 1861.—Antonio Morata. 0

Dirección general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Autorizada esta Dirección para adquirir por medio de concierto público, doce canastos de caña para el servicio de las prensas de esta Capital, los que desearan hacer proposiciones se servirán presentarse en el despacho del Director el día doce de Junio próximo á las doce de su mañana.

Binondo 31 de Mayo de 1861.—Rionda. 2

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong el miércoles 5 del corriente. En su consecuencia la caja del franqueo y el buzón de esta Administración se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Junio de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

Con destino á Emuy, saldrá dentro de ocho días el bergantín nacional Cee, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.

Manila 1.º de Junio de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

Escribanía de Hacienda de Manila.

Debiendo distribuirse la parte de costas que se ha realizado por la causa número 150 del Juzgado de Hacienda, se servirán pasar al oficio de mi cargo los señores partícipes que abajo se espresan, ó los que en esta Capital fueren apoderados ó representantes de los mismos, con el documento que lo acredite, á fin de recibir las cantidades que se señalan.

	Pesos	Cént.
Sr. Intendente, D. Carlos Groizard.	»	48
D. José Sandino y Miranda.	»	3 27
D. Manuel Telesforo de Andrés.	»	16
D. Francisco Mendez de Vigo.	»	5 46
D. Trinidad Cabello.	»	8 54
D. José Alix.	»	42
Intérprete, Valero José	»	87 ½

Manila 25 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 2

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 14 de Junio próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en

los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de papel de abrigo que necesitan las fábricas para la envoltura de tabaco elaborado, bajo el tipo en progresion descendente de trece pesos sesenta y cuatro céntimos cuatro octavos por cada pico, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 24 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 0

Pliego de condiciones que redacta esta Inspeccion general de acuerdo con su Contaduría para sacar á pública subasta por el término de tres años el surtido de papel de abrigo que necesitan las fábricas para la envoltura del tabaco elaborado, con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 23 de los corrientes.

1.º El número de picos de papel de abrigo que el contratista debe introducir cada año en el depósito de la Inspeccion general, será el de mil cincuenta el mínimo y mil doscientos el máximo ó sea el total en los tres referidos años de tres mil ciento cincuenta picos, ó tres mil seiscientos segun el mayor consumo, debiendo hacer las entregas por tercios adelantados.

2.º Cada pico de papel se compondrá de setenta y un valones ó sean doce mil pliegos; la clase y dimensiones serán en un todo igual á la muestra que se acompaña rubricada por los Gefes del ramo, la cual estará de manifiesto en la mesa de partes de la Inspeccion general y en el acto del remate.

3.º El papel que se encuentre manchado ó roto aun cuando sea de clase igual á la muestra, no podrá ser de recibo.

4.º Si el contratista dejara de introducir en el depósito de la Inspeccion general de Labores el papel que se le pedirá con quince dias de anticipacion, la referida Inspeccion procederá á comprar de particulares al precio de plaza y por cuenta del contratista.

5.º Siempre que haya introduccion de papel en el depósito, dará aviso á la Inspeccion general para que esta disponga sea recibido por el Ayudante-interventor previo el reconocimiento que se practicará por dos Inspectores de fabricas que se nombrarán oportunamente y que certificarán del número de picos y calidad del papel.

6.º Reconocido que sea y dado por bueno, el Ayudante encargado del depósito de la Inspeccion general librará recibo al contratista con especificacion clara del número de picos y pliegos de cada uno para que en su vista pueda la Inspeccion general ordenar á la Contaduría proceda á formar la correspondiente liquidacion para el pago de su importe por la Tesorería general de Hacienda pública.

7.º El tipo para abrir postura será el de trece pesos sesenta y cuatro céntimos cuatro octavos, precio propuesto por el Cónsul español en Emuy.

8.º El tiempo que se fija para la duracion de esta contrata será el de tres años contados desde el dia en que por el contratista se haga la primera introduccion en el depósito de la Inspeccion general.

9.º La subasta será anunciada con treinta dias de anticipacion por medio de la Gaceta con insercion del presente pliego, sin cuyo requisito no podrá tener efecto.

10.º La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado documento que acredite haber de ositado en el Banco Español Filipino ó Tesorería general la cantidad de mil quinientos pesos, ó fiador de conocido arraigo que se com rometa á afianzarle por igual suma. La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar.

11.º Las proposiciones se harán á la bja en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal, quedando escluidos los que no se hallen de la manera espresada.

12.º Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el Sr. Presidente á darles el número correlativo calificando los que deben ser admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego que entregó.

13.º Una vez recibidos los referidos pliegos no podrán ser retirados bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujeto al resultado del escrutinio.

14.º A los diez minutos de presentados los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos en los términos que prescribe la instruccion de subastas aprobadas por S. M. en 25 de Agosto de 1853, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto del remate al mejor postor. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones el Presidente abrirá por un corto término que el mismo designe licitacion verbal entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta y en el caso de no querer ninguno mejorarla, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15.º La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demas formalidades prevenidas en la instruccion de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobacion de la Superintendencia; la cual obtenida se notificará al contratista el que se afianzará en la cantidad de tres mil pesos como garantía y cumplimiento de la misma y otorgando la escritura correspondiente retire el depósito.

16.º Se admitirá como fianza el depósito en dinero en el Banco Español Filipino de Isabel II la garantía de la Sociedad Filipina, ó la de fincas libres de todo gravamen.

17.º Queda prohibida el admitir reclamaciones relativas de todo ó una parte del acto de la subasta, sino

para ante la Junta superior consultiva de Hacienda después de celebrado el remate: salvo en los casos que establece el artículo 13 de la instruccion hoy vigente.

18.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, sus copias y testimonios que sean necesarios será de cuenta del rematante.

19.º Si á pesar de las precedentes condiciones el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la administración á efectuar el servicio por cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza, y si no fuera bastante al embargo de bienes suficientes, exigiéndole ademas los daños y perjuicios que se hubiesen originado.

20.º La Administración se obliga sin perjuicio de la indemnizacion que corresponda al contratista, de ejercitar el derecho de rescision que le asista siempre que lo exija la conveniencia del servicio ó mejora en los intereses del Fisco.—Binondo 30 de Abril de 1861.—Rafael Zaragoza.—M de Lara.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta núm. 90, habiendo llenado las formalidades establecidas en la condicion 10 como lo acredita con el documento que acompaña, se compromete á surtir á las fábricas de tabacos de estas Islas del papel de abrigo que marca la condicion 1.º al precio de pico, sujetándose á lo que previenen todas y cada una de las condiciones insertas en el pliego de que se ha enterado á su satisfaccion.

Fecha y firma del interesado.

Es copi. —M Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa a público que el día 14 de Junio próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion de cuatrocientos treinta y una mesas de labor para las fabricas de Cavite y de la Princesa, bajo el tipo en progresion descendente de siete pesos por cada mesa y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran prestar este servicio las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 25 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 0

Pliego de condiciones que redacta la Inspeccion general de labores de acuerdo con su Contaduría para sacar á pública subasta la construccion de cuatrocientos treinta y una mesas para las fabricas de la Princesa y de Cavite, segun consta del adjunto expediente.

1.º Las referidas mesas deberán tener de largo tres varas castellanas, una de ancho y poco mas de una tercia de altura con el tablero de tres pulgadas de espesor.

2.º Los piés de sostenimiento tendrán el grueso correspondiente y dicho tablero estará perfectamente limpio, seco y sin roturas, ni vientos, lo mismo que los referidos piés.

3.º Toda la madera que se emplee en la construccion de las mesas deberá ser de narra.

4.º El contratista entregará las mismas en el término de cuatro meses á contar desde la fecha en que se le notifique por el Escribano de Hacienda, hallarse aprobado el remate: dicho plazo es bastante largo pero se concede con el objeto de que las maderas se presenten perfectamente secas.

5.º Para su recibo nombrará la Inspeccion general peritos de su confianza que reconozcan, si el contratista ha llenado las condiciones del remate.

6.º Con certificacion de estos y recibo de los Inspectores respectivos, se liquidará por la Contaduría y abonará el contratista, el valor de las referidas mesas.

7.º El mismo contratista hará la entrega á los Inspectores de las dos fabricas, con órden de esta Inspeccion general, siendo de cuenta y riesgo de él su conduccion que será de trescientas á la fabrica de la Princesa, y ciento treinta y una á la de Cavite.

8.º Servirá de tipo descendente para la subasta la cantidad de siete pesos por cada mesa.

9.º Las proposiciones se presentarán con arreglo á el modelo que se detalla á continuacion.

10.º Para ser licitador es indispensable depositar antes seiscientos pesos en el Banco.

11.º Se otorgará escritura aprobado que sea el remate afianzándose el rematante en mil doscientos pesos para el cumplimiento de su contrata, con arreglo á lo prevenido en la instruccion de subastas.

Binondo 29 de Febrero de 1861.—Teodoro Roca.—El contador, Rafael Diaz Arenas.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascripto vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta núm. 90, habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 10 como lo acredita el documento que acompaña, se compromete á construir las cuatrocientas treinta y una mesas que se subastan al precio de por cada una con arreglo á las condiciones del pliego redactado por la Inspeccion general de labores de que se ha enterado á su satisfaccion.

Fecha y firma del interesado.

Artículo adicional.—1.º Las referidas mesas deberán tener de largo tres varas castellanas, una de ancho y poco mas de una tercia de altura con el tablero de dos pulgadas de espesor.—Es copia.—M. Saló.

MOVIMIENTO DE BUQUES EN ABRIL.

NACIONES	ENTRADOS						SALIDOS						TOTAL movimiento de buques.	IDEM de toneladas.
	EN BANDERA NACIONAL.		EN BANDERA ESTRANGERA.				EN BANDERA NACIONAL.		EN BANDERA ESTRANGERA.					
	Con carga		Con carga.		En lastre.		Con carga.		Con carga.		En lastre.			
	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.		
Australia.....	"	"	1	734	1	734	"	"	2	1559	"	"	4	3027
España.....	1	310	"	"	"	"	"	"	2	1512	"	"	1	310
Estados-Unidos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	2	1512	"	"	2	1512
China.....	6	1547	2	1507	3	2857	5	1550	"	"	1	141	17	7602
Inglaterra.....	3	v. correos	"	"	"	"	2	v. correos.	"	"	"	"	5	v. correos.
Perú.....	1	"	1	664	"	"	"	"	"	"	"	"	1	664
Singapore.....	1	281	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	281
	"	"	"	"	1	141	"	"	"	"	"	"	1	141
	11	2133	4	2905	5	3732	7	1550	4	3071	1	141	32	13537

V. B.
Ormaechea.

Manila 7 de Mayo de 1861.

El Contador-geral.
Antonio Valenzuela.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de oficio de Receptor de la Real Audiencia, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran prestar este servicio las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar designados para su remate.

Manila 25 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 0

Pliego de condiciones formado en virtud del decreto de la Intendencia general de cinco del actual, para sacar á subasta el oficio de Receptor de la Real Audiencia y Chancilleria, que tendrá lugar el dia 15 de Febrero próximo.

1.º El tipo para la subasta será el de doscientos pesos en las proposiciones.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con direccion al Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

3.º Aquel en quien se rematare dicho oficio, quedará dueño y propietario de él desde el momento en que ingrese en la Tesoreria general de Hacienda pública el importe del remate.

4.º Se le adjudicará por una sola vida con arreglo al artículo 123 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

5.º Si á los treinta dias de aprobado el remate por la Superioridad no verificase el rematador; el ingreso del importe del remate de que trata la condicion 3.ª quedará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta siendo de su cuenta los daños y perjuicios á que diere lugar el cumplimiento de su oferta.

6.º Asimismo serán de su costa los gastos que se erogasen tanto de la estension de documentos de propiedad, como de las diligencias que se efectuen.

Manila 10 de Enero de 1861.—El Administrador general P. S., Manuel Garrido.—El Interventor P. S., José Gutierrez de Bustillo.—Es copia.—M. Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Masbate y Ticao, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar designados para su remate.

Manila 27 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia recaida en los autos de ab-intestato del finado D. Baltasar Gonzalez, Contador de exámen que fué del Tribunal de Cuentas de estas Islas, se venderán en pública almoneda en esta Real Audiencia los dos caballos para calesa del mismo el martes cuatro del entrante mes, entre diez y once de su mañana; advirtiéndose que los pagos no se admitirán sino en plata.

Escribania de Cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos. Manila 31 de Mayo de 1861.—Mariano de Villafranca. 0

Don Anastasio de Hoyos y Zendequi, Alcalde mayor primero, Juez de primera instancia de esta provincia de Manila. etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Gabino Galatonas Mateo (a) Baldado, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, ó en la cárcel de esta pro-

vincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 943: por robo, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en el arrabal de Quiapo á 31 de Mayo de 1861. Anastasio de Hoyos.—Por mandado de S. S.ª, Manuel H. Vergara. 2

Por providencia del Juzgado tercero de Manila fecha veintisiete del mes próximo pasado Mayo, recaida en la causa núm. 1440 que se sigue contra Zacarias de la Cruz sobre fuga, se le cita y emplaza para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á ser notificado de providencia apercibido de estrados. Escribania de mi cargo á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Jayme Pujades. 2

7.ª SECCION.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el dia 22 del presente al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Siguen haciéndose semilleros de palay y beneficiándose la del añil que ha sido escasa.

Obras públicas.—Se ha continuado trabajando en los puentes nuevos de Binmaley, Lingayen, Camiling y San Isidro y en las calzadas nuevas de Panique, Lingayen y Sual; y acopiando piedra para los firmes y ensanchando calzadas estrechas.

Precios corrientes en Dagupan y Calasiao.

Arroz 2 ps. cavan; azúcar 6 rs. pion; cocos 1 peso 2 rs. ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Sual.

BUQUES ENTRADOS.

Día 22 de Mayo.

De Manila, pontin Carmen, en lastre.

Día 23 de Mayo.

De Manila, pontin San Celidonio, en lastre.

De id., id. Trunfo, en id.

Día 24 de Mayo.

De Manila, bergantin español Nuevo Constante, en lastre.

De id., pontin Emiliano, en id.

Día 25 de Mayo.

De Manila, pontin San Juan, en lastre.

De id., id. Rosario, en id.

BUQUES SALIDOS.

Día 21 de Mayo.

Para Manila, panco Esperanza, con arroz y cerdos.

Día 22 de Mayo.

Para Manila, pontin Magdalena, con arroz y cerdos.

Para id., id. Sto. Tomás, con id. y sibucos.

Día 23 de Mayo.

Para Manila, pontin Salud, con arroz, sibucos y azúcar.

Día 24 de Mayo.

Para Manila, pontin San Agustin, con arroz, sibucos y petates.

Día 25 de Mayo.

Para Manila, pontin Rosario, con arroz y azúcar.

Lingayen 29 de Mayo de 1861.—Rafael de Comas.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el 20 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La última, ha sido mediana.

Obras públicas.—Continúan con actividad.

Precios corrientes en Vigan cabecera de dicha provincia.

Arroz, 2 ps. 37 cent. cavan; aceite, 62 1/2 cent. ganta; azúcar, 1 peso 50 cent. pion.

Movimiento marítimo del puerto de Pungol.

BUQUES ENTRADOS.

Día 20 de Mayo.

De Manila, pontin Magdalena, con efectos del país.

Día 21 de Mayo.

De Manila, goleta M. Pedro, con efectos del país.

Día 23 de Mayo.

De Zambales, panco Esperanza, con efectos del país.

Día 24 de Mayo.

De Manila, panco San Pedro, con efectos del país.

De id., goleta Sta. Isabel, con id. id.

Día 25 de Mayo.

De Manila, pailebot Rosario, con efectos del país.

BUQUES SALIDOS.

Día 20 de Mayo.

Para Manila, pailebot Adela, con efectos del país.

Día 22 de Mayo.

Para Manila, bergantin-goleta Socorro, con efectos del país.

Día 23 de Mayo.

Para Manila, pailebot Soledad, con efectos del país.

Para id., bergantin-goleta San Pablo, con id. id.

Para Cagayan, panco Salvacion, con id. id.

Vigan 27 de Mayo de 1861.—El Alcalde mayor accidental, Enrique de Lerena.

Distrito de Benguet.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se reducen á camote y gawe único alimento de estos naturales; las de los demas artículos son sumamente insignificantes.

Obras públicas.—Ninguna, los polistas se emplean en arreglar sus tierras para las sementeras.

Precios corrientes.—Sin novedad.

Benguet 27 de Mayo de 1861.—Blás de Baños.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el dia 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se ha concluido la de palay.

Obras públicas.—Se ha terminado el canario para viajeros en esta cabecera; así como se ha concluido otra regular de nueva planta y de caña, en el pueblo de Solano para escuela de niños; continuándose en los demas la limpieza de sus caminos.

Precios corrientes.—Los mismos que espresa el parte anterior.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

Bayombong 26 de Mayo de 1861.—Antonio Lanuza.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 18 del mes actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del palay, cuyo corte está al terminar estos naturales; se calcula mediana. En la del tabaco, se continúa tambien su corte.

Obras públicas.—Siguen los trabajos del camino de Angaqui.

Precios corrientes.—No se marcan por no vender sus productos estos naturales.

Cayan 25 de Mayo de 1861.—José Marina.

Provincia de Abra.

Novedades desde el dia 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Estos naturales se ocupan actualmente del beneficio de la del tabaco en sus respectivas casas, y en la del maíz que ya está todo plantado y presenta un buen aspecto.

Obras públicas.—Siguen la construcción del puente en el sitio nombrado Namagsulan jurisdiccion de esta cabecera por los polistas de la misma.

Hechos ó accidentes varios.—En todo el presente mes, y en épocas distintas del mismo, se ha cantado en todos los pueblos de la provincia una misa solemnemente en acción de gracias por haber entrado S. M. la Reina (q. D. g.) en el quinto mes de su embarazo, y hubo en cada uno de ellos tres dias de rogativas para su feliz alumbramiento.

Precios corrientes en el pueblo de Bangud.

Palay, 8 ps. uyon; arroz, 3 ps. 75 cent. cavan.

Bucay 27 de Mayo de 1861.—Francisco Hernandez.